DENUNCIA

Objeto de la denuncia:

Asignación de funciones al personal empleado público no ajustadas a las características del puesto de trabajo.

Naturaleza de la actuación:

Investigación con recomendación

Fecha de finalización:

10 de enero de 2025

Resultados de la actuación:

Tras el análisis realizado, se formularon las **CONCLUSIONES** que se extractan a continuación:

• La adscripción del puesto que ocupa la persona afectada al centro de trabajo no parece responder a unas necesidades organizativas específicas y claramente predefinidas.
• Según los antecedentes recabados durante la actuación**,** la persona ocupante del puesto podría ser la primera que ha sido destinada a prestar sus servicios en el centro**,** dado que los ocupantes anteriores habrían estado realizando su trabajo en la dirección territorial.
• Dicha circunstancia ha generado disfunciones en el funcionamiento cotidiano del centro que no contempla este tipo de puesto en su modelo de funcionamiento y que, en un primer momento, asignó a dicha persona labores que no le correspondían, pero se adaptaban mejor a las tareas que se desarrollan en el centro, según la dirección.

En consecuencia, **SE RECOMENDÓ** que, a la mayor brevedad posible, se adscriba el puesto de trabajo a un órgano administrativo en el que se permita la realización de tareas acordes con las recogidas en el certificado de la clasificación emitido por la Dirección General de Función Pública, similares a las que se realizan en otros puestos de la Conselleria con la misma clasificación, dotándolo de un contenido concreto y suficiente para la jornada de trabajo correspondiente.

Todo ello **con la finalidad de subsanar la disfunción detectada en la asignación de este recurso al centro de trabajo y de garantizar el derecho de la persona trabajadora ocupante del puesto "*Al desempeño efectivo de las funciones y tareas propias* *de su condición profesional, del puesto y responsabilidades que ocupa y de acuerdo con la progresión alcanzada en su carrera profesional*"** de conformidad con lo previsto en los artículos 14.b) del Estatuto Básico del Empleado Público (R.D. L. 5/2015) y 76.1.b) del Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana. Al tiempo que se garantiza el uso eficiente de los recursos, tal como se establece en el artículo 3.1.j) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Debe hacerse constar que, en alegaciones al informe provisional, el órgano competente informó que ya había procedido a reasignar el puesto de trabajo siguiendo las recomendaciones formuladas por la Inspección General de Servicios.